



Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Exoneración de cuota de Alimentos / Rad. 2021-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al escrito de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria promovida por el señor CARLOS JOSÉ ILLESCAS SOLÍS, contra JENIFER LILIANA ILLESCAS VELÁSQUEZ CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELÁSQUEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a los demandados JENIFER LILIANA ILLESCAS VELÁSQUEZ CARLOS ALBERTO ILLESCAS VELÁSQUEZ y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado ORLANDO MANRIQUE RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.088.646 y tarjeta profesional n.º 145.592 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificase y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 134 Hoy 30 de noviembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria